

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el cartulario y la solicitud de levantamiento.
Sírvase proveer.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO: TANIA ROCÍO MORA cc 34679844
RADICADO: 170014003008201900319
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1076

Los memoriales radicados el 03/08/2020 y 17/09/2020, provenientes de la parte actora relatan que la parte demandada requiere el levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas.

El numeral 1 del artículo 597 CGP, contempla la posibilidad a que se acoge el demandante, quien obra sin litisconsortes o terceristas, razón por la cual habrá de accederse al levantamiento pretendido. Por lo tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio N° 1000 de junio 19/2019, comunicada al pagador de la Gobernación del Cauca mediante oficio 2468 de junio 19/2019. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 CGP.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**
Fecha: **DIC.4.2020**